

SECRETARIA A: Despacho del señor Juez, el memorial allegado por la pasiva, en el cual solicita el levantamiento de la medida decretada en el presente proceso. Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2.021.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto I Instancia

Verbal

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021)

760013103008-2017-00341-00

En efecto, el apoderado de la pasiva, señores Gilberto Domínguez Ayala, Martha Cecilia Domínguez Ayala, Ángela María Domínguez Ayala y Nelly Domínguez Ayala en calidad de herederos testamentarios determinados del señor Álvaro Domínguez Ayala, solicita el levantamiento de medida cautelar vigente en el compulsivo enantes, toda vez que, mediante fallo de Segunda Instancia adiado quince (15) de Junio de 2.021 el Tribunal Superior de Cali, Sala Civil M.P. Jorge Jaramillo Villarreal ordenó revocar la sentencia que fuera proferida por esta judicatura.

En esa medida, revisado el paginario se observa, que mediante auto del 20 de Abril de 2.018 se ordenó práctica de medida cautelar, misma que se solidificó sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-37953 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud del oficio de la fecha librado por esta dependencia judicial; es así, que al evidenciarse ejecutoriado el auto de obedézcse y cúmplase lo resuelto por el superior, emerge evidente que ante la improsperidad de las pretensiones de la demanda, el objetivo de mantener con aquella garantía, el equilibrio procesal en aras de anticipar los daños que posiblemente puedan devenir mientras se decidía el derecho en litigio, finalizó, pues su carácter es transitorio, emergiendo la favorabilidad del *petitum* elevado.

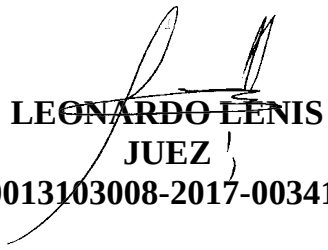
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENESE el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que reposa sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria

No. 370-37953 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali conforme oficio librado por esta dependencia judicial, en razón, de lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cali, Sala Civil donde a través de fallo adiado quince (15) de Junio de 2.021, ordenó revocar la sentencia que fuera proferida por esta judicatura.

NOTIFÍQUESE.



LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2017-00341-00

Ag.